



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONGRESO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONGRESO", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B. (GNP)**", POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA EXIGIR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I.- Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, presenta el servicio de **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, para la realización de una invitación Restringida No. 004/2022, cuyas partidas se describen en la cláusula primera de este contrato.

II.- **En fecha 24 de febrero de 2022**, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado, emitió el acta número 01/2022 LXIII Legislatura de fallo para el **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, previo al análisis y de conformidad a la evaluación detallada de los documentos en los aspectos técnico, legal, financiero y administrativo de lo descrito en la cláusula primera del presente contrato mediante el procedimiento de Invitación Restringida 004/2022, adjudicando las partidas detalladas en la cláusula primera del presente instrumento a favor de "**GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B. (GNP)**"

POR "EL CONGRESO":

DECLARACIONES

PRIMERA. - Personalidad, que atento a lo previsto en los artículos 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º, fracción ii, 2º, fracciones I y III, 4º y 5º, de La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; la JUCOPO (Junta de Coordinación Política) se encuentra facultado para la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como adquirir bienes y contratar servicios para la función legislativa, previo autorización de Comité de adquisiciones arrendamientos y servicios.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder legislativo en el Artículo 71 inciso C establece que son atribuciones de los integrantes de la Directiva, Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento. Y en el Artículo 82 Inciso C fracción VII de la misma Ley que es La Junta de Coordinación Política quien tiene las atribuciones en el presupuesto anual del Poder Legislativo; Así Adquirir bienes y contratar servicios para la función legislativa, previa autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los casos que se requiera conforme a la ley de la materia.

SEGUNDA.- Aunado a lo anteriormente vertido, Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado, facultada para operar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA.- Que el Ejercicio de las Atribuciones que compete al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado, están previstas en el artículo 6 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.

CUARTA.- Que con el propósito de garantizar en todo momento la Transparencia, Imparcialidad y Honestidad en las Adquisiciones de Los Suministros, con fecha de 10 de noviembre de 2021, se integró e instaló el Comité De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y en la que se consigna entre otras, la facultad de la Dirección General de Adquisiciones de suscribir los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera el Congreso del Estado de esta entidad.

QUINTA.- Referencia presupuestal. Que el **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, se pagará con cargo a las partidas presupuestales que el Congreso del Estado designen para ello.

SEXTA.- Señala como domicilio para todos los efectos a que hubiera lugar el ubicado en la calle Pedro Vallejo nº 200, colonia centro, San Luis Potosí, S.L.P.

“LA EMPRESA”

SÉPTIMA. - PERSONALIDAD. "Escritura Pública número 253, 564 de fecha 23 de noviembre de 1992 otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, entonces Notario Público número 87 de la Ciudad de México, se hizo constar la fusión por absorción de La Nacional Compañía de Seguros, Sociedad Anónima y Seguros la Provincial, Sociedad Anónima, la primera como fusionante y la segunda como fusionada, y cambiando la primera su denominación social por la de Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima. Que mediante Escritura Pública número 9,031 de fecha 2 de marzo de 2007, otorgada ante la fe de la Lic. Rosa María López Lugo, Notaria Pública número 223 de la Ciudad de México, agregó a su denominación la palabra "Bursátil" para quedar como GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.".

Que es una persona moral constituida legalmente el día ocho de abril de 2015, según la Escritura número sesenta y un mil novecientos ochenta y cuatro libro mil doscientos noventa otorgados ante la fe de la Licenciado Francisco Javier Arredondo Aguilar Titular de la Notaría número ciento setenta y tres en cuyo protocolo actúa también el Licenciado Guillermo Oliver bucio titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis en Ejercicio en el Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la inscripción número 421,482-1 * de fecha 16 de Agosto de 2010.

ANA LAURA SANCHEZ AYALA, acredita su carácter de representante legal el día ocho de abril de 2015, según la Escritura número sesenta y un mil novecientos ochenta y cuatro libro mil doscientos noventa otorgados ante la fe de la Licenciado Francisco Javier Arredondo Aguilar Titular de la Notaría número ciento setenta y tres, con Ejercicio en el Distrito Federal.

ANA LAURA SANCHEZ AYALA, manifiesta bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente documento, contenidas en el poder con el que comparece, las cuales se encuentran vigentes, toda vez de que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

OCTAVA. - Para los efectos del presente documento su representada se encuentra legalmente establecida en Av. De las torres número 395, Campestre Churubusco, Coyoacán, CDMX que se encuentra al corriente en el pago de los impuestos y con registro federal de contribuyentes **GNP921124-4P0**

NOVENA. - Tener capacidad jurídica, técnica y financiera para suministrar el servicio de **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, motivo del presente instrumento, en razón de que dispone de la organización e infraestructura necesaria para ello.

DÉCIMA. - Tener conocimiento previo de las condiciones, especificaciones para suministrar el servicio de **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, tiempo de entrega, pago y demás condiciones estipuladas en este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervengan en las condiciones generales de las pólizas.

DÉCIMA PRIMERA. - Conocer Los Procedimientos y Normas Legales Vigentes en El Estado, Las que El Congreso del Estado de San Luis Potosí aplica para contratar, mismas que se contemplarán en lo concerniente en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - Ambas partes se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen en el presente instrumento, para cualquier comunicado presente o futuro, así como para cualquier procedimiento administrativo o judicial.

DÉCIMA TERCERA. - Que facturará sin abreviaturas, el **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, la totalidad de partidas y conceptos que se describen en la cláusula primera, objeto de este contrato, a favor del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con domicilio en Pedro Vallejo N° 200, Zona Centro



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con domicilio en Pedro Vallejo N° 200, Zona Centro de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes, **GES-850101-L4A**, de acuerdo al precio establecido en su oferta económica, presentada dentro del procedimiento que dio origen al presente contrato.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes convienen en establecer las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA EMPRESA", se obliga ante "EL CONGRESO" a suministrar el **SEGURO PARQUE VEHICULAR** que se describe en el siguiente recuadro:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO INCLUYENDO DATOS TÉCNICOS CUANDO SE REQUIERA	PRECIO UNITARIO	TOTAL						
1	1	Servicio	SEGURO DE PARQUE VEHICULAR	\$ 101,914.16	101,914.16						
			DERECHOS DE PÓLIZA	22.000.00	22,000.00						
					<table border="1"><tr><td>SUBTOTAL</td><td>\$ 123,914.16</td></tr><tr><td>I.V.A</td><td>\$19,826.25</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$143,740.42</td></tr></table>	SUBTOTAL	\$ 123,914.16	I.V.A	\$19,826.25	TOTAL	\$143,740.42
SUBTOTAL	\$ 123,914.16										
I.V.A	\$19,826.25										
TOTAL	\$143,740.42										

El servicio concursado y adjudicado deberán considerar una cobertura del servicio de las 12:00 horas del día 24 de febrero de 2022 a las 12:00 horas del día 28 de febrero de 2023.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. Las partes fijan de común acuerdo como precio de la contratación del servicio de **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, de acuerdo a las condiciones establecidas en las condiciones de las pólizas para la partida 1, un monto total que ampara la vigencia de este contrato, por la cantidad de **\$143,740.42** (Ciento cuarenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 42/100 m.n.), I.V.A., incluido, conforme a las condiciones solicitadas por la Subcoordinación de Adquisiciones del Congreso Del Estado, de conformidad con los precios unitarios y las cantidades estimadas asentadas en su propuesta económica de fecha 24 de febrero de 2022.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TERCERA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL CONGRESO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" la prima en forma semestral como sigue a continuación:

Periodo	Total primas	Primer semestre 24/02/2022 al 24/08/2022	Primer semestre 24/08/2022 al 28/02/2023
Prima neta	\$ 101,914.16	\$ 49,990.41	\$ 51,923.74
Derechos de póliza	\$ 22,000.00	\$ 12,000.00	\$ 10,000.00
IVA	\$ 19,826.26	\$ 9,918.47	\$ 9,907.80
Prima Total	\$ 143,740.42	\$ 71,908.88	\$ 71,831.54

Una vez que "EL CONGRESO" verifique las condiciones y suma estipulada en la cláusula anterior, de acuerdo a las condiciones de las pólizas que formaran parte del contrato, cumplan con las Normas de Calidad Establecidas, la que podrá o no aceptarlos si no se ajustan a lo solicitado por el área requirente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 De La Ley De Adquisiciones Para El Estado De San Luis Potosí, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la recepción del trámite en la Coordinación de finanzas, debidamente requisitada con la orden de compra y factura correspondiente debidamente firmada y sellada de recibido, así como la constancia de la recepción de las pólizas correspondientes del **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, recibidas a entera satisfacción del área requirente para cada uno de los autos amparados en las pólizas, entregando la garantía a que se refiere la cláusula octava de este documento en las oficinas de la Subcoordinación de adquisiciones del Congreso del Estado, en calle Pedro Vallejo no 200 de la colonia centro, de esta ciudad capital, para su trámite correspondiente de pago.

En caso de que "LA EMPRESA" no presente la factura y documentación comprobatoria que avale la entrega de los servicios en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado, antes del término de un año o en su caso de acuerdo a las políticas emitidas por el lugar de pago indicado en la orden de compra de la conclusión del año, "EL CONGRESO" no será responsable del trámite de pago en virtud del cierre del ejercicio fiscal por lo que se liberará de toda responsabilidad a "EL CONGRESO".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA. "LA EMPRESA" se obliga a entregar a "EL CONGRESO" el servicio de **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, descrito en el recuadro consignado en la cláusula primera de este instrumento en dos pólizas semestrales: por el primer semestre 12:00 horas del 24 de febrero de 2022 hasta las 12 horas del 24 de agosto de 2022 y por el segundo semestre 12:00 horas del 24 de agosto de 2022 hasta las 12:00 horas del 28 de febrero de 2023, previa recepción de la orden de compra correspondiente, en las oficinas administrativas del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas; cuando la fecha de entrega sea en días inhábiles, los bienes relacionados con el servicio de **SEGURO PARQUE VEHICULAR** podrán entregarse al siguiente día hábil inmediato.

El incumplimiento en tiempo y forma de las partidas adjudicadas a "LA EMPRESA", dará lugar a la cancelación, independientemente de las sanciones que resulten.

La vigencia del contrato será por el período comprendido en dos periodos semestrales: por el primer semestre 12:00 horas del 24 de febrero de 2022 hasta las 12 horas del 24 de agosto de 2022 y por el segundo semestre 12:00 horas del 24 de agosto de 2022 hasta las 12:00 horas del 28 de febrero de 2023 pudiendo prorrogarse hasta por tres meses más, o bien hasta en tanto se desahogue un nuevo procedimiento si "EL CONGRESO" así lo solicita.

QUINTA.- "LA EMPRESA" no podrá hacer cambio alguno en las condiciones, ni del plazo de cobertura del **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, descrito en la cláusula primera y en las condiciones de la póliza pactada, materia de este contrato.

SEXTA.- "LA EMPRESA" manifiesta que el **SEGURO PARQUE VEHICULAR** descrito en la cláusula primera y objeto de este contrato, no presenta variaciones, de acuerdo a la información técnica contenida en los documentos que anexó a su propuesta presentada en el procedimiento de invitación Restringida, los cuales se tienen por reproducidos en este documento y forman parte integrante del mismo.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.- de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 108 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convienen las partes que "EL CONGRESO" tiene facultades para vigilar y supervisar el servicio de **SEGURO PARQUE VEHICULAR**.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, serán responsabilidad del área usuaria; solo en caso de incumplimiento, el área usuaria deberá informar por escrito a la Coordinación de Finanzas y/o Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado, para los trámites a que haya lugar.

OCTAVA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el criterio AD-02 el cual refiere la "improcedencia de requerirla a instituciones de seguros", emitido por la Secretaría de la Función Pública en el mes de noviembre del año 2001 y actualizado en el mes de diciembre del año 2010 aún vigente, se exenta a "**LA EMPRESA**" de entregar la fianza de cumplimiento correspondiente, señalada en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

NOVENA.- CLÁUSULAS DE RESCISIÓN. "**LA EMPRESA**" acepta expresamente que "**EL CONGRESO**" podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, y sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de notificar, conforme a lo pactado en este instrumento su decisión por escrito a "**LA EMPRESA**" en los siguientes casos y conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, los que se citan de manera enunciativa y no limitativa, a saber:

- Si "**LA EMPRESA**" no suministra el servicio relacionado con el **SEGURO PARQUE VEHICULAR** conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el recuadro de la cláusula primera de este contrato, es decir que no entregue lo solicitado, discutido en las Propuestas en el Procedimiento de Invitación Restringida.
- Que "**LA EMPRESA**" ceda, traspase o por cualquier título enajene el presente contrato en todo o en parte.
- Si no da facilidades necesarias al supervisor que al efecto designe "**EL CONGRESO**" para la realización de sus funciones.
- En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que en el presente contrato acepta.

Así mismo, conforme a lo preceptuado en el numeral 59 de La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en caso de rescisión del contrato por incumplimiento de "**LA EMPRESA**", se hará efectiva la garantía.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En caso de incumplimiento a la entrega de los servicios relacionados con el **SEGURO PARQUE VEHICULAR**, objeto del presente instrumento, "**LA EMPRESA**" deberá reintegrar tan pronto como se le requiera, el anticipo o pago que hubiera recibido, sin perjuicio de las sanciones y del procedimiento de rescisión que el presente instrumento contempla, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. "**LA EMPRESA**" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL CONGRESO**", atento a lo dispuesto por el artículo 21 de La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA PRIMERA.- REGISTRO DE DERECHOS. "**LA EMPRESA**" asumirá la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente instrumento, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, así como cualquier otra normatividad relacionada o similar.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Las partes están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, tendrá el carácter de confidencial, por lo que "**LA EMPRESA**" se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la información.

DECIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "**LA EMPRESA**", como patrón del personal que ocupe con motivo de la adquisición objeto de este contrato, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, así mismo "**LA EMPRESA**" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "**EL CONGRESO**" en relación con los servicios objeto de este instrumento.

DECIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "**EL CONGRESO**" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, en cualquier tiempo y por convenir así a sus intereses y funciones,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

en cuyo caso lo notificará por escrito a "LA EMPRESA" con 15 quince días naturales de anticipación, cláusula Novena de este contrato.

DECIMA SEXTA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN. Las partes acuerdan que de presentarse los supuestos establecidos en la cláusula novena de este instrumento, "EL CONGRESO" estará en la posibilidad inmediata de contratar un proveedor sustituto para garantizar la continuidad de la adquisición objeto de este instrumento.

DECIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DECIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES. toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán realizadas por escrito y presentadas en los domicilios asentados de cada una de las partes, dentro del capítulo de declaraciones de este instrumento, y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean notificados, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes, conforme a lo dispuesto en El Código Procesal Administrativo Para El Estado De San Luis Potosí.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DECIMA NOVENA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales Competentes Del Estado De San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro que pudiera corresponderles de acuerdo con la ley.

Leído que fue el presente contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran y al no existir dolo, mala fe, lesión o cualquier otra situación que pudieran invalidarlo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a **24 de febrero de 2022**.


POR EL CONGRESO


**DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.**


TESTIGOS


**LIC. ALEJANDRO GARCIA MORENO
OFICIAL MAYOR**


**C.P. JAQUELINE KARLA LARIOS CASAS
SUB-COORDINADORA DE ADQUISICIONES
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.**


POR "LA EMPRESA"


**ANA LAURA SÁNCHEZ AYALA,
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B. (GNP)**